
PROPUESTA DIRECCIÓN

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

CRTVE no contratará ni directa ni indirectamente a ningún trabajador en excedencia voluntaria, cuando haya incurrido en la incompatibilidad contemplada en el artículo 104, apartado 3 del vigente convenio colectivo.

Igualmente, no podrán prestar servicios remunerados aquellos trabajadores fijos de plantilla que hayan causado baja incentivada mediante cualquier modalidad en CRTVE.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

El cálculo del descuento salarial del día de huelga o paro se realizará atendiendo a la siguiente fórmula:

- a) Se parte del salario bruto anual (no computándose en el mismo el complemento familiar voluntario, las aportaciones de la empresa y trabajadores al plan de pensiones ni aquellos conceptos que no remuneren tiempo de trabajo)
- b) Se divide ese salario entre 365 días lo que da el salario bruto diario.
- c) Días sobre los que no hay que descontar; los festivos de carácter nacional, autonómico y local (máximo 14 días), los días de vacaciones anuales y los descansos semanales (102), con un total de 140 días en la actualidad, además de los días 24 y 31 de diciembre.
- d) Se multiplica el salario bruto diario por esos días.
- e) Se calculan las pagas no percibidas al día de la huelga.
- f) Al salario bruto anual se le restan los importes de los apartados d) y e), y se calcula un nuevo salario bruto total anual.
- g) Se descuentan de los 365 días los días festivos totales (142 días): 223 días en la actualidad.
- h) Se divide el importe del apartado f) entre los 223 días, y el cociente resultante supone el salario a descontar por el día de huelga.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. SUBIDA SALARIAL 2020.

La subida salarial para 2020 se concreta de la siguiente manera:

- Un 1,75% de incremento a todos los conceptos retributivos. (ver tabla salarial ANEXO XX)
- El 0,25% restante, hasta el 2% recogido en la Resolución del 22 de marzo de 2018 de la Secretaría de Estado de función pública, como incremento fijo para el año 2020, se aplica a mejorar el complemento de disponibilidad en modalidad tipo 2 y tipo 3.
- El incremento variable estipulado en la misma Resolución, del 1% cuando el crecimiento del PIB sea igual o superior al 2,5%, o el inferior que corresponda de forma proporcional en el caso de no alcanzar el PIB dicho porcentaje, se aplicara proporcionalmente a todos los conceptos retributivos.
- El 0,30% de la masa salarial para fondos adicionales, se destinará a la aportación al plan de pensiones.

El 0,25% adicional de subida salarial para 2019 ligado al incremento del PIB, se repartirá de forma proporcional a todos los trabajadores que hubieran percibido el complemento de disponibilidad durante el segundo semestre de 2019.

Los sucesivos incrementos que autoricen las leyes de presupuestos generales del estado se aplicarán de forma proporcional a todos los conceptos de forma automática.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. PLAN DE PENSIONES.

La obligación por parte del promotor del plan de pensiones establecido en el artículo 106 de efectuar las aportaciones fijadas en el mencionado artículo se aplicará de acuerdo con lo que dispongan las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. TRIENIOS.

Para calcular el importe de los trienios perfeccionados a partir de 1 de diciembre de 2013 se observarán las siguientes reglas:

Durante el tiempo transcurrido desde la fecha de cumplimiento del último trienio hasta el 30 de noviembre de 2013 se computarán de manera proporcional los importes correspondientes al anterior sistema.

Desde el 1 de diciembre hasta la fecha de cumplimiento de trienio, el importe a computar será la parte proporcional del valor del trienio vigente.

La cantidad correspondiente a ese trienio será la suma de ambas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA. JORNADA DE FIN DE SEMANA.

Para las personas que desde el 1 de enero de 2011 estuvieran desarrollando su trabajo en fin de semana en jornada de dos días, la empresa mantendrá sus condiciones mientras que voluntariamente continúen en la jornada anterior con la retribución contemplada en el anexo 1. Este régimen será de dos días (sábado y domingo) y no podrá superar el límite de las 12 horas de trabajo efectivo diario, computables a todos los efectos como las 35 horas de jornada ordinaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA. JORNADA.

La jornada de trabajo en RTVE regulada en el artículo 39 de este Convenio Colectivo se adaptará de forma automática a la mejor jornada laboral posible, que con carácter general dispongan las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado para la Administración General del Estado y el sector público estatal. En el supuesto que no exista tal regulación, se retornaría a la jornada laboral anterior al III Convenio Colectivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA. COMPLEMENTO DE TRANSPORTES.

CRTVE facilitará los medios de transporte adecuados para los desplazamientos desde la localidad en que el personal tenga fijada su residencia a las instalaciones situadas fuera del casco urbano o, en caso contrario, abonará en concepto de transporte la cantidad que se acuerde por la Dirección y la representación de los trabajadores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEPTIMA. PLAN DE MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE.

La Dirección de la Empresa y la Representación legal de los trabajadores colaborarán para impulsar el establecimiento y desarrollo de medidas que procuren el mantenimiento y el incremento de la sostenibilidad ambiental de la empresa, fomentando las medidas propuestas en el plan de movilidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA. MEJORA DE LOS NIVELES DE ABSENTISMO.

Se promoverá la creación de un grupo de trabajo para estudiar los niveles de absentismo existentes en la empresa y acordar medidas de mejora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA NOVENA. POLIVALENCIAS “AD PERSONAM”

Aquellos trabajadores que tuvieran acreditado el complemento de polivalencia con carácter de “ad personam” con anterioridad al II Convenio, mantendrán, mantendrán dicho complemento en tanto no se modifique el ámbito ocupacional en el que queden encuadrados.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. EFECTOS DE LAS MEDIDAS

Régimen de Jornadas y horarios: Mes siguiente a la aprobación del presente Convenio Colectivo.

Aplicación de la Jubilación Forzosa: 6 meses después de la aprobación del presente Convenio Colectivo.

Aplicación del artículo 95.4: 1 de enero de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Las normas de este convenio colectivo regularán las relaciones laborales de la Corporación RTVE con sus trabajadores con carácter prioritario respecto de cualquier norma legal o reglamentaria. En todo lo no previsto por ellas, serán de aplicación el Estatuto de los trabajadores y demás disposiciones legales que regulan las relaciones de trabajo.

